

FEDERACION ASTURIANA MEMORIA Y
REPUBLICA



PA000000040013000593580

Referencia DECO/2026/5252
Procedimiento Retirada o señalización de símbolos de exaltación del franquismo en espacios públicos
Asunto Iniciar procedimiento para la retirada o eliminación de los símbolos de exaltación del franquismo sito en Av. Hermanos Felgueroso 25, 33205-Gijón en edificio propiedad de ¿Compañía de Jesús Provincia de Esaña¿ (),
Interesado COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA CANONICA DE ESPAÑA
Unidad Responsable Instituto de la Memoria Democrática del Principado
Referencia Externa

Adjunto le remito la resolución de fecha 5 de mayo de 2026, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, recaída en el expediente de referencia, por la que se ha dictado la siguiente resolución:

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 16 de julio de 2024 la entidad Federación Asturiana Memoria y República (FAMYR) registró escrito dirigido a la Dirección General de Memoria Democrática, en el que se solicita “de acuerdo con la normativa señalada, acordar las medidas necesarias para la retirada del símbolo de exaltación franquista, que aún perdura en Gijón, en lo que fue el antiguo Cuartel de Simancas, actual Colegio de La Inmaculada, con proyección exterior a la vía pública, dedicado a caídos por Dios y por España (sic) en homenaje a los golpistas de 1936”.

Segundo.- En virtud de la información registral recabada, el inmueble en el que se emplaza el referido elemento resulta de titularidad de “Compañía de Jesús Provincia de España” (R2800224D).

Tercero.- El monumento fue inaugurado el 21 de octubre de 1958, coincidiendo con el “XXI aniversario de la Liberación de la ciudad por las fuerzas que acaudillaba el Generalísimo

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337411516155041244			

Franco". (sic, prensa de época), con la participación de diversas autoridades de la dictadura franquista encabezadas por el ministro de Gobernación, el teniente general Camilo Alonso Vega, quien glosó "*que os sirva este monumento y este recuerdo de lección permanente*" (sic, prensa de época) en un acto, característico de ese régimen, de exaltación de la victoria de la señalada sublevación militar. El elemento a que se hace referencia en el escrito transcrito en el antecedente primero se describe como "Monumento a fallecidos en el asedio al cuartel de Simancas".en el "Catálogo de Vestigios de la Guerra Civil y la Dictadura Franquista en el Principado de Asturias" (2019).

Cuarto.- Tras la reconstrucción del edificio en el período 1942-1946, el monumento fue adosado en 1958, doce años después, en el muro lateral de la fachada exterior del edificio, en chaflán de alta visibilidad y proyección pública. Está colocado en un nicho de granito y consta de un pedestal del mismo material y, sobre este, un grupo de alto relieve de estructura axial y simétrica, en torno a un eje vertical, con una cruz y dos ángeles alados. Dichos elementos adosados son de piedra distinta al resto de la fachada preexistente. En el pedestal del monumento está grabada con gran tipografía la inscripción:




"DISPARAD SOBRE NOSOTROS
[insignia Laureada San Fernando]
SIMANCAS 18 JULIO 1936-21 AGOSTO 1936
CAIDOS POR DIOS Y POR LA PATRIA. PRESENTES"

Se trata de un texto laudatorio, característico del régimen dictatorial que lo inauguró, en honor y homenaje exclusivo y parcial de los mandos y unidades militares que proclamaron y consumaron ilegalmente la proclamación del estado de guerra en la ciudad la tarde del 19 de julio de 1936 hasta que fueron reducidos el 21 de agosto siguiente.

Quinto.- Mediante Resolución del Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos de 26 de septiembre de 2024 se inició el procedimiento para la retirada o eliminación de los símbolos de exaltación del franquismo que se reflejan en el inmueble reseñado, concediendo un plazo de quince días hábiles al propietario del inmueble al efecto formulara las alegaciones que estimara oportunas en defensa de sus derechos. El interesado dio cumplimiento de tal trámite mediante escrito de 18 de octubre de 2024.

Sexto.- El 18 de noviembre de 2025 por la titular de la Dirección General de Memoria Democrática se resolvió la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones relativas al procedimiento iniciado a que se refiere el apartado anterior, y ello al haberse superado el plazo máximo de resolución del procedimiento que establece el artículo 48.7 de la Ley 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias (tres meses).

Séptimo.- Mediante Resolución del Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos de 9 de febrero de 2026 se inicia nuevo procedimiento para la retirada o eliminación de los símbolos de exaltación del franquismo que se reflejan en los siguientes edificios y emplazamientos propiedad de "Compañía de Jesús Provincia de España" (R2800224D), sito en Av. Hermanos Felgueroso 25, 33205-Gijón: Monumento a fallecidos en el asedio al cuartel de Simancas, ubicado en la fachada del Colegio La Inmaculada orientada a la c/ Cabrales de Gijón. Tras su notificación el interesado y

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337411516155041244			

solicitante, así como el interesado y propietario, dan cumplimiento al trámite de alegaciones en tiempo y forma en fechas respectivas de 1 y 2 de marzo de 2026.




Octavo.- Las alegaciones del solicitante (FAMYR) reiteran en lo sustancial, sin entrar aquí en otras apreciaciones, lo informado en la solicitud inicial de retirada sin resignificación del monumento en aplicación de la normativa autonómica y estatal en materia de memoria democrática.

Las alegaciones de la Compañía de Jesús, propietaria del edificio y del monumento en cuestión, incorporan y reiteran en lo sustancial lo alegado con ocasión del expediente anterior: a) las vicisitudes históricas del edificio (expropiación y reutilización como cuartel, la destrucción bélica del edificio, la devolución en 1941 al anterior y actual propietario, la reconstrucción del edificio en la postguerra (1942-1946), y el encargo del monumento que se inaugura en 1958 *“como condición impuesta para la devolución de la finca”* a su anterior y actual propietario); b) la posible colisión entre lo previsto en las normativas autonómica y estatal con rango de ley en materia de memoria democrática y la protección otorgada por el Catálogo Urbanístico del Ayuntamiento de Gijón (de 2010 y 2019) al edificio y fachada donde se ubica el monumento; c) destaca *“el valor artístico del escultor Manuel Alvarez-Laviada, represaliado por el franquismo y autor de obras relevantes en Asturias”*, así como que el *“valor y calidad artística de la obra sin duda había sido uno de los elementos determinantes para que fuera objeto de protección por el Catálogo Urbanístico vigente en Gijón y, en definitiva, por su normativa urbanística en conjunto con el edificio del que forma parte”* ; y d) la favorable postura de la propiedad de *“explorar la vía para una solución armonizadora que evite, por una parte, la prohibida retirada o eliminación del grupo escultórico por la vigente normativa urbanística y cultural y, por otra, cumpla los preceptos de la legislación sobre la memoria democrática, con las correspondientes placas explicativas, existiendo en esta ciudad precedentes como en el caso de la Laboral Ciudad de la Cultura”*.

Noveno.- El 19 de febrero de 2026 la Dirección General de Memoria Democrática solicita informe preceptivo a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte según lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 1/2029, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias (BOPA, nº 47 de 8-III-2019), en el sentido de que se señale la concurrencia o no de *“razones artísticas o arquitectónicas”* que puedan condicionar la retirada de símbolos, elementos o *“menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva de la sublevación militar y de la Dictadura”*, en relación al monumento en cuestión.

El 24 de marzo de 2026 la Dirección General de Patrimonio Cultural comunica el acuerdo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en sesión de 12/03/2026, en el que señala lo siguiente:

“El artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (en adelante LPC) establece en su apartado 2 que: «Integran el Patrimonio Cultural de Asturias todos los bienes muebles e inmuebles relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico, o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías de protección que al efecto se establecen en la presente Ley.»

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337411516155041244			

Dichas categorías de protección, según dispone el artículo 9 de la citada Ley, son las siguientes: Bienes de Interés Cultural, Bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y Bienes incluidos en los Catálogos Urbanísticos de protección.

Por lo que respecta a los Catálogos Urbanísticos de protección, el apartado 1 del artículo 27 de la referida Ley señala que «Los Ayuntamientos están obligados a incluir en catálogos elaborados de acuerdo con la legislación urbanística los bienes inmuebles que, por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa, aun cuando no tengan relevancia suficiente para ser declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.»

Así, en el ámbito de las competencias de esta Consejería, el valor cultural de un bien, ya sea por razón de su interés artístico o de cualquier otra naturaleza cultural, se reconoce mediante su declaración como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

El conjunto escultórico conmemorativo del fallecimiento de algunas personas en 1936 en el antiguo Cuartel de Simancas en Gijón/Xixón, habitualmente identificado como Monumento a los Héroes del Simancas, así como el Colegio de la Inmaculada en que se ubica, no se halla declarado Bien de Interés Cultural ni figura incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, así como tampoco dispone de expediente incoado a tal fin.




Dicho Colegio de la Inmaculada sí figura recogido en el Catálogo Urbanístico del Municipio de Gijón (ficha ED-142-I). Según las determinaciones recogidas en la citada ficha, se otorga nivel de protección 1 integral exclusivamente al edificio de la iglesia. Dicho nivel de protección, conforme al apartado 1 del artículo 27 de la LPC, se halla sometido a la aplicación de las normas de la citada Ley que se refieren al Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y, por tanto, las intervenciones que se pretenda realizar en el citado edificio de la iglesia requieren de autorización previa expresa de esta Consejería.

En cuanto al resto del conjunto y según la citada ficha, «El edificio con fachada del conjunto hacia la calle Cabrales y la fachada hacia el patio con su torre octogonal se vincula a la protección 2 parcial. El resto del edificio se considera no protegido, ya que no quedan partes originales conservadas significativas, en todo caso, en cualquier intervención sobre el mismo, se hará un estudio profundo por si pudieran existir partes que se hubieran reproducido de manera idéntica tras su destrucción durante la guerra y posterior reconstrucción».

Por lo que respecta al monumento, situado en la fachada principal del conjunto, no consta referencia textual al mismo en la ficha, apareciendo reflejado en sendas fotografías, una correspondiente a la citada fachada en que se halla y otra dedicada en exclusiva a él.

En base a lo anterior, el ámbito de las competencias de esta Consejería en el conjunto del Colegio de la Inmaculada de Gijón/Xixón se centra en el edificio de la iglesia. El pronunciamiento al respecto de actuaciones más allá de ella corresponde al Ayuntamiento de Gijón/Xixón.»

Décimo.- En fecha de 18 de marzo de 2026 el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática comunica a ésta Administración el procedimiento de inclusión del “Monumento a los Héroes del Simancas, Gijón (Asturias)” en el Catálogo de Símbolos y Elementos contrarios a la Memoria Democrática, iniciado por acuerdo de 9 de febrero de 2026, así

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337411516155041244			

como Informe favorable de 11 de marzo de 2026 de la Comisión Técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática, dependiente de ese Ministerio. Dicho Informe “concluye que en este monumento no concurren razones artísticas o arquitectónicas suficientes para justificar su mantenimiento, en los términos propios de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática”, “considera que la carga simbólica del conjunto, su función conmemorativa originaria y la propia integración del mensaje en el dispositivo monumental determinan que la eventual resignificación mediante simples elementos interpretativos resulta de eficacia limitada para neutralizar su significado”, y “considera procedente apostar por su retirada del espacio público”, si bien “al insertarse en un inmueble con valores de modo que el nivel de protección asignado requeriría de las autorizaciones pertinentes del Ayuntamiento de Gijón”.




Undécimo.- El 9 de abril de 2026 a los efectos previstos en el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de audiencia de 10 días hábiles a fin de que los interesados en el procedimiento aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses. La Compañía de Jesús, propietaria del monumento, aporta nuevas alegaciones el 20 de abril de 2026. FAMYR presenta igualmente alegaciones el 21 de abril de 2026.

Duodécimo.- Las alegaciones de 20 de abril de 2026 de la Compañía de Jesús reiteran en lo sustancial las presentadas con anterioridad y resumidas en el antecedente octavo, si bien con una más contundente calificación de inviabilidad jurídica de la posible retirada del monumento en cuestión, que se reduce al grupo escultórico y, como tal, se dice “protegido por el Catálogo Urbanístico de Gijón (Protección 2)”, fundamentado en exclusiva en una o dos de las nueve imágenes del anexo fotográfico de la ficha ED-141-I del Catálogo Urbanístico del municipio de Gijón/Xixón y lo establecido en exclusiva en el artículo 46.1.d del mismo que dice “Fachadas: En general no se permite la modificación de las fachadas, composición, estructura, dimensiones y disposición de huecos, balcones, antepechos, cerrajerías, losas y miradores y cualquier otro elemento compositivo original. Se mantendrán los materiales, formas y acabado de los elementos de la fachada pudiendo sustituirse manteniendo siempre las características comentadas”.

Dicha contundencia se fundamenta, además, en la notificación de 20 de marzo de 2026 del Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Gijón/Xixón a la consulta en materia urbanística cursada por la propiedad el 2 de marzo del mismo mes. Dicha notificación se remite en exclusiva al nivel de protección del edificio según la ficha ED-141-I del Catálogo Urbanístico vigente, a la consideración del monumento en cuestión como mera “fachada” de la parte parcialmente protegida del edificio y concluye que “este Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, no puede otorgar licencia para la demolición del citado conjunto escultórico, al tratarse de un elemento protegido conforme al Catálogo Urbanístico vigente, siendo la única vía que permitiría dicha actuación la modificación del propio Catálogo Urbanístico, procedimiento que este Ayuntamiento no tiene intención de promover”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia sobre las actuaciones en materia de memoria democrática en el Principado de Asturias se encuentra atribuida a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en virtud de lo señalado en el artículo 4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las

	Estado del documento	Original	Página 5 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337411516155041244			

Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma. El artículo 17 del Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, establece que corresponde a la Dirección General de Memoria Democrática el impulso, seguimiento y gestión de las actuaciones dirigidas a dar cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, para la recuperación de la memoria democrática en el Principado de Asturias, así como gestionar las actuaciones que emprenda la Administración del Principado de Asturias en dicha materia, incluyendo el control de su ejecución y pago.

Segundo.- La Ley del Principado de Asturias 1/2019, de 1 de marzo, establece en su artículo 48.1, sobre la retirada o eliminación de símbolos, que “la exhibición pública de escudos, insignias, placas y demás objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación, legitimación, justificación, enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, o en general de cualquier organización contraria a los principios democráticos, será considerada contraria a la memoria democrática y a la dignidad de las víctimas”.

El apartado 2 del artículo 48 de la citada Ley 1/2019 establece que “Las Entidades Locales, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el apartado primero, adoptarán las medidas necesarias para proceder a la retirada o eliminación de los elementos contrarios a la memoria democrática”.




El apartado 3 del artículo 48 establece que “No se considerará que concurren razones artísticas o arquitectónicas para el mantenimiento de los elementos a los que hace referencia el apartado primero, aunque se encuentren en edificios o lugares históricos, salvo informe favorable en tal sentido del Consejo del Patrimonio Cultural”.

El apartado 4 dispone que “Cuando los elementos contrarios a la memoria democrática estén colocados en edificios de carácter privado con proyección a un espacio o uso público, las personas o comunidades propietarias de los mismos deberán retirarlos o eliminarlos”.

El artículo 49 de la misma Ley 1/2019 prevé como único motivo de excepción a su retirada que los símbolos se encuentren “en edificios de relevancia patrimonial o histórica, en cuyo caso se actuará conforme a la legislación aplicable. Si no es posible la retirada de estos símbolos, se colocará una placa explicativa del motivo”.

Tercero.- En similar sentido a lo señalado en el fundamento anterior se pronuncia el artículo 35.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, al definir los “símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática”. El apartado 5 del mismo artículo 35 también establece la responsabilidad de las personas o instituciones titulares o propietarias de los “elementos contrarios a la memoria democrática” cuando “estén ubicados en edificios de carácter privado o religioso, pero con proyección a un espacio o uso público”.

Cuarto.- Se deduce por tanto de lo instruido que el elemento descrito en el antecedente cuarto de la presente resolución resulta contrario a la memoria democrática, proyectándose un bien de titularidad privada a la vía pública lo que motiva que deba ser retirado salvo que concurren causas artísticas o arquitectónicas. En el presente supuesto, el Consejo del Patrimonio Cultural de manera expresa, en los términos detallados en el antecedente noveno, ha señalado que el elemento no consta declarado como Bien de Interés Cultural ni

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337411516155041244			

está incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, remitiéndose al Catálogo Urbanístico del Municipio de Gijón (ficha ED-142-I) y que atribuye un nivel de protección 1 integral exclusivamente al edificio de la iglesia, pero no al elemento escultórico objeto del presente expediente.

A este respecto, se debe reseñar que el artículo 35.1.a), sobre criterios de actuación en fachadas del Catálogo Urbanístico del Ayuntamiento de Gijón de 2019, y respecto a la aplicación de la protección, establece que *“No estarán incluidos en la protección aquellas partes del edificio que hayan sufrido modificaciones, o los volúmenes añadidos al original, excepto en aquellos casos en que estas intervenciones sean históricas, considerando como tales las realizadas con anterioridad a 1950. En todo caso todas estas intervenciones exigirán un tratamiento de conjunto con la parte del edificio protegida”*.

El artículo 44.1 del mismo Catálogo Urbanístico relativo al “régimen del nivel 2 protección parcial”, como es el caso en cuestión, indica que *“Las intervenciones en estos edificios se orientarán a la conservación de su estructura arquitectónica o espacial y que además tengan valor intrínseco. A tales efectos se considerarán elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, zaguán, fachada y demás elementos propios”*.

Motivado en lo anterior, en relación con las referencias a la protección que pudiera derivarse del Catálogo Urbanístico de Gijón, se deduce lo siguiente:




a) El monumento es un elemento singular añadido y adosado a la fachada en 1958 con posterioridad a la reconstrucción original del edificio en 1942-1946, con materiales distintos a los empleados en la fachada original y un significado laudatorio del golpismo militar distinto al del edificio de carácter religioso y educativo;

b) Como tal elemento singular no se menciona ni se informan valores histórico-artísticos en la citada ficha ED-141-I del Catálogo Urbanístico, al tiempo que si se mencionan otros elementos singulares y autores del edificio protegido en el prolijo apartado de “Observaciones y comentarios” de la misma ficha.

c) La posible “demolición” puntual de ese elemento singular y añadido al edificio original si esta contemplada expresamente entre las intervenciones permitidas para el nivel 2 de protección parcial del vigente Catálogo Urbanístico, según su artículo 45.1.b). Si bien, debe resaltarse que no es esa la opción contemplada en la vigente legislación autonómica y estatal en materia de memoria democrática, ni por consiguiente en el procedimiento en curso, y que alude a la retirada del elemento y su posterior depósito o instalación en un ámbito estrictamente privado sin que se proyecten a vías o espacios públicos lo que también permiten los apartados a) y d) del mismo artículo 45.1 del Catálogo Urbanístico.

d) las opciones previstas en la normativa autonómica y estatal en materia de memoria democrática no interfieren en absoluto y literalmente con lo indicado para la fachada en el reiterado artículo 46.1.d) del Catálogo, sino con el elemento singular añadido con posterioridad.

Por tanto, vistos los antecedentes de hecho que concurren al caso y los fundamentos de derecho que resultan de aplicación, por la presente

	Estado del documento	Original	Página 7 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16337411516155041244			

RESUELVO

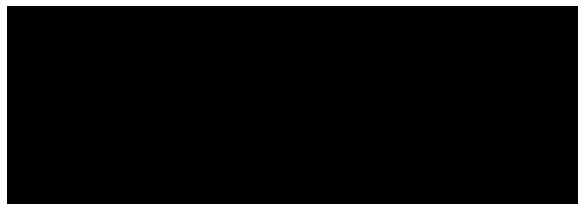
Primero.- Ordenar a la “Compañía de Jesús Provincia de España” (R2800224D) la retirada de los símbolos de exaltación del franquismo que como monumento inaugurado el 21 de octubre de 1958 se encuentra adosado a la fachada del Colegio La Inmaculada Concepción de Gijón, c/ Hermanos Felgueroso nº 25.

Segundo.- Conceder a la “Compañía de Jesús Provincia de España” (R2800224D), un plazo de CUATRO MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, al efecto proceda a la retirada de los símbolos de exaltación del franquismo que se reflejan en los edificios y emplazamientos relacionados anteriormente, y ello sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o licencias resulten exigibles en aplicación de la normativa urbanística.

Tercero.- Apercibir expresamente al obligado de ejecución subsidiaria por la administración autonómica, con cargo a la propiedad, en el caso que transcurriera el plazo concedido sin que se haya procedido a la retirada del elemento, y ello con independencia de la exigencia de responsabilidad que se pudiera deducir previa la instrucción del pertinente expediente sancionador.

Cuarto.- Notificar este acto a quienes ostenten la condición de interesados en el procedimiento.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



	Estado del documento	Original	Página 8 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16337411516155041244		